

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 05 2019-00343 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. deberá estarse a lo resuelto el memorialista en proveído de data veintitrés (23) de marzo de 2022 por medio del cual se ordenó la suspensión del proceso y el envío de la actuación al liquidador.

Ahora, con relación al levantamiento de las medidas cautelares, se coloca de presente que el artículo 20 de la Ley 1116 dispone sobre el particular: *“las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien **determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse**, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*

En virtud de lo anterior, este despacho puso a disposición del liquidador las medidas cautelares practicadas, de modo que la solicitud de levantamiento de las mismas debe ser elevada ante el liquidador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 5 de julio de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec37825ae55139aa8ca0f113ecb71904f6ffea38e43e7fd102138b93dcd109eb**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>